



## DATOS ABIERTOS PROGRAMAS REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA

La información proporcionada se clasifica en los siguientes campos:

### **DISTRITOS**

Hace referencia a los 21 distritos de Madrid Capital.

**PROGRAMA MUNICIPAL EN ARRENDAMIENTO GENERAL.** ( Reglamento de adjudicación de viviendas con protección pública afectas a los programas municipales de vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A." aprobado por el Ayuntamiento de Madrid en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2012 y modificación del 28 de septiembre de 2016)

Las viviendas adscritas a este Programa, se adjudicarán entre los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ingresos de la unidad familiar comprendidos entre 0,75 y 3,5 veces el IPREM, o indicador que lo sustituya calculados de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Estar empadronado de forma ininterrumpida en el municipio de Madrid durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el RPSV, o desempeñar su actividad laboral principal de forma ininterrumpida en un centro de trabajo ubicado en el mismo, durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el RPSV.

En aquellos casos en que no se acredite una residencia ininterrumpida, deberá estar empadronado en el municipio de Madrid al tiempo de la inscripción y haberlo estado, además, durante un período mínimo de tres años dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el RPSV.

La actividad laboral se computara, igualmente, si el solicitante es perceptor de un subsidio de desempleo o se encuentra inscrito en la oficina de empleo correspondiente ubicada en el municipio de Madrid, estableciéndose un período de carencia de 90 días, dentro de los últimos tres años, donde no será necesario acreditar actividad laboral



**PROGRAMA MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO PARA JÓVENES.** (Reglamento de adjudicación de viviendas con protección pública afectas a los programas municipales de vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A." aprobado por el Ayuntamiento de Madrid en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2012 y modificación del 28 de septiembre de 2016)

Las viviendas adscritas a este Programa tendrán una superficie máxima de 50 m<sup>2</sup>, y se adjudicarán entre los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener menos de treinta y cinco años a fecha de selección del adjudicatario.
- b) Ingresos de la unidad familiar comprendidos entre 0,5 y 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM), o indicador que lo sustituya, calculados de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Estar empadronado de forma ininterrumpida en el municipio de Madrid durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el RPSV, o desempeñar su actividad laboral principal de forma ininterrumpida en un centro de trabajo ubicado en el mismo, durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el RPSV.

En aquellos casos en que no se acredite una residencia ininterrumpida, deberá estar empadronado en el municipio de Madrid al tiempo de la inscripción y haberlo estado, además, durante un período mínimo de tres años dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el RPSV.

La actividad laboral se computará, igualmente, si el solicitante es perceptor de un subsidio de desempleo o se encuentra inscrito en la oficina de empleo correspondiente ubicada en el municipio de Madrid, estableciéndose un período de carencia de 90 días, dentro de los últimos tres años, donde no será necesario acreditar actividad laboral.

**PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIORITARIA** (Reglamento de adjudicación de viviendas con protección pública afectas a los programas municipales de vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A." aprobado por el Ayuntamiento de Madrid en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2012 y modificación del 28 de septiembre de 2016)

Se determinan como situaciones de atención prioritaria las indicadas en los apartados siguientes. Además de acreditar la concurrencia de la situación de que se trate, sólo podrán ser adjudicatarios en el régimen especial:



a) Las personas legalmente establecidas en Madrid con un mínimo de estancia de dos años con anterioridad a la fecha de solicitud, que puedan acreditarlo mediante el correspondiente certificado de empadronamiento. En el caso de que carecieran de él, aportando cualquier medio de prueba admitido en Derecho que pueda acreditar residencia en Madrid en, al menos, los dos últimos años salvo situación de excepcional necesidad, debidamente valorada por los Servicios Sociales de la EMVS.

b) Cuyos ingresos familiares no superen 3,5 veces el IPREM o indicador que lo sustituya.

c) Que no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones previstos en la normativa de vivienda protegida que regule el régimen de protección de las viviendas ofertadas.

Se entienden situaciones de atención prioritaria, las siguientes:

a) Pérdida o privación de la vivienda en la que se reside por sentencia judicial firme dictada en procesos de desahucio por las siguientes circunstancias:

1.º Falta de pago de las rentas cuando la renta impagada supere el 30% de los ingresos mensuales de la persona o unidad familiar, siempre y cuando quede acreditada una situación general de precariedad económica e insolvencia.

2.º Las dictadas en procesos de desahucio por ejecución hipotecaria, cuando quede acreditada la insolvencia económica familiar para satisfacer su necesidad de vivienda en el mercado libre de alquiler.

b) Que algún miembro de la unidad familiar esté afectado por graves problemas de salud relacionados y agravados por las deficitarias condiciones de la vivienda, según quede acreditado por dictámenes médicos autorizados.

c) Las representadas por personas, solas o acompañadas de sus unidades familiares, que se vean obligadas a abandonar su vivienda habitual por razones de violencia de género o medie orden de alejamiento, cuando se acredite una insuficiencia grave de recursos económicos. Estas situaciones, en cualquier caso, serán abordadas conjuntamente con los recursos específicos de atención social.

d) Aquellas circunstancias derivadas de la pérdida de la vivienda por deficiencias graves estructurales del edificio o por desalojo, por dichos motivos, del inmueble, siempre y



cuando no sea posible jurídicamente la exigencia de realojo o retorno por parte de la propiedad del inmueble.

e) Residir en vivienda inadecuada en razón a su superficie útil o sus condiciones de habitabilidad, cuando estas circunstancias comporten un elemento de dificultad significativo para el normal desarrollo de la familia que la habita.

f) Las protagonizadas por personas mayores de 65 años con problemas de movilidad permanente y residencia habitual en vivienda de su propiedad, no reuniendo esta las mínimas condiciones de accesibilidad.

## RESTO DE PROGRAMAS

En este apartado están incluidas las situaciones de necesidad de vivienda que no se contemplan en los anteriores programas, como pueden ser las producidas por emergencia residencial que nos derivan las junta de distrito o las provocadas por operaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid.